

En Puerto Montt, a once de enero de dos mil veintiuno.

Con esta fecha se reunió el Tribunal Pleno de la Iltrma. Corte de Apelaciones de Puerto Montt, en audiencia extraordinaria, presidido por el Presidente Sr. Patricio Rondini Fernández-Dávila, Ministros Titulares Sres. Jorge B. Pizarro Astudillo, Jaime Vicente Meza Sáez y Ministro Suplente Sr. José Bustos Valenzuela y acordaron lo siguiente:

Dando cumplimiento a lo solicitado por US. Excma. mediante oficio N° 76-2020 de 17 de diciembre del año 2020, a fin de informar sobre la materia conforme al artículo 5° del Código Civil y artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, oído el Tribunal Pleno y con su acuerdo, se dispuso poner en vuestro conocimiento que en lo que respecta a este tribunal de alzada, no existen dudas ni dificultades en la aplicación de las leyes, que no hayan sido resueltas en su oportunidad.

Que consultado los señores jueces y señoras juezas de la jurisdicción, en su mayoría, informaron en el sentido de no haberseles suscitado dudas ni dificultades en la aplicación de las leyes, ni de vacíos que noten en ellas, a excepción de los siguientes tribunales quienes manifestaron tener dudas y dificultades en la aplicación de las leyes, en particular el Juzgado de Familia de Castro reitera en el único aspecto indicado los informes del año 2018 y 2019, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Castro, reitera en parte el informe del año 2019 en tanto el Juzgado de Letras, Garantía, Familia y Laboral de Chaitén reitera en su integridad el informe del año 2019, según se indica a continuación:

I.- Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Chaitén:

1.- En el caso de los acuerdos reparatorios y audiencia de procedimiento abreviado. En los primeros, se debe pagar una suma de dinero en cuotas. Se fija audiencia para verificación del pago apercibiendo al imputado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 del Código Procesal Penal, siendo una citación judicial, en el caso de inasistencia injustificada del imputado y atendido el tenor literal de la norma, se despacha orden de detención y se presenta recurso de amparo, porque se presume falta de voluntad de continuar con el acuerdo reparatorio o abreviado y se entiende que la falla de comparecencia es falta de voluntad y que no es



necesaria la presencia del imputado, el cual de acuerdo al artículo 33 debe comparecer o justificarse.

2.- Aplicación del artículo 458 del Código Procesal Penal y el nombramiento de curador ad litem se han presentado excusas por la Defensoría Regional por incompatibilidad, como asimismo excusas por parte del abogado de la Corporación de Asistencia Judicial, tanto por sus respectivos contratos como por instrucciones de sus Instituciones, presentándose dificultades para cumplir con lo dispuesto en el artículo 459 del Código Procesal Penal.

3.- En cuanto a la incompetencia para el cumplimiento de las penas sustitutivas, existe duda en cuanto al momento de la declaración de incompetencia y remisión a otro tribunal, puede ser al cumplimiento del artículo 468 del Código Procesal Penal o al resolver la solicitud de Gendarmería de inicio de la pena sustitutiva, no está claro dicho momento y presenta dificultades en concreto en cada tribunal por distintos criterios.

II.- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Castro:

1.- En relación a la interpretación conjunta de los artículos 281 del Código Procesal Penal y 210 inciso final del Código Orgánico de Tribunales.

El artículo 281 inciso 1° dispone que el Juez de Garantía hará llegar el auto de apertura al Tribunal Oral dentro de las 48 horas siguientes de quedar ejecutoriado; en tanto el inciso 3° establece como plazo para la realización de la audiencia de juicio oral, no antes de quince ni después de sesenta días, desde la notificación del auto de apertura.

Por su parte el artículo 210 del Código Orgánico de Tribunales, prescribe que en el evento de no resultar aplicable ninguna de las reglas de subrogación previstas en los incisos precedentes, ni lo dispuesto en el artículo 213 del mismo Código, se postergará la realización del juicio oral hasta la oportunidad más próxima en que alguna de tales disposiciones resulte aplicable.

En el evento de no existir disponibilidad de subrogantes para fijar la audiencia de juicio oral dentro del plazo indicado en el artículo 281 del Código Procesal Penal, existe duda sobre la regla aplicable.



2.- En cuanto al artículo 7° inciso 1° de la Ley N° 21.226 que establece la suspensión de los plazos del artículo 281 del Código Procesal Penal, se presenta la duda de si dicha suspensión se estableció con la finalidad de permitir el agendamiento de juicios orales fuera de plazo legal para evitar el sobre agendamiento en los tribunales; sin embargo, no descarta la posibilidad de agendar juicios orales dentro del plazo de excepción constitucional, si la agenda y los medios tecnológicos del tribunal permiten su realización; o si derechamente al encontrarse suspendido dicho plazo no podrán agendarse juicios orales dentro del estado de excepción constitucional de catástrofe.

III.- Juzgado de Familia de Castro:

Dificultad por la reserva de la causas de susceptibilidad de adopción y adopción propiamente tal, en el sistema SITFA, ya que impide a funcionarios y jueces saber si existen causas de este tipo respecto de un niño determinado, llevando incluso a resoluciones que son contradictorias en causas de cumplimiento de medidas de protección.

Transcríbese a la Excma. Corte Suprema.

Rol N° 477-2020.



Pronunciado por la Sala de Pleno de la C.A. de Puerto Montt integrada por Ministro Presidente Juan Patricio Rondini F. y los Ministros (as) Jorge Pizarro A., Jaime Vicente Meza S., José Ignacio Bustos V. Puerto Montt, once de enero de dos mil veintiuno.

En Puerto Montt, a once de enero de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>